

En el caso de trabajadores por cuenta propia que ostenten la condición de jóvenes, de acuerdo con la definición recogida en las Bases Reguladoras, solamente si son nueva alta, dicha cantidad se incrementará un 20% ascendiendo a 3.600,00 euros.

En el caso de contrataciones de fijos-discontinuos, se aplicará la proporcionalidad a la cantidad establecida como contrato indefinido por el tiempo efectivamente trabajado, que conste en el Informe de cuenta de cotización –VILEM-, por la jornada laboral.

Para poder concederse la subvención a un proyecto, este deberá contener, al menos, los tipos de ayuda indicados en las letras b) y d), o en las letras b) y e) del presente artículo.

2. Los requisitos que como mínimo deben cumplir los proyectos serán los siguientes:

a. Han de tener viabilidad técnica, económica y financiera.

b. La ejecución por parte del beneficiario del proyecto subvencionable (creación, ampliación o diversificación) deberá efectuarse:

En caso de creación: dentro del año de la convocatoria hasta el plazo establecido de ejecución en el artículo decimotercero de la presente convocatoria.

En el caso de ampliación y/o diversificación desde la fecha de presentación de a la solicitud de ayudas hasta el plazo establecido de ejecución en el artículo decimotercero de la presente convocatoria.

No se aplicarán estos plazos en lo que se refiere a al empleo y autoempleo, que se indican en el artículo tercero de la presente convocatoria.

c. El beneficiario deberá aportar una contribución financiera mínima del 25% de los costes subvencionables exenta de cualquier tipo de ayuda pública, ya sea mediante recursos propios o mediante financiación externa.

d. Disponer de las autorizaciones y/o licencias municipales correspondientes para el ejercicio de la actividad que se desarrolla.

e. Estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal y Local, así como con la Seguridad Social.

Quinto: Beneficiarios

1. Podrá ser beneficiaria de las ayudas cualquier PYME cuyo proyecto supongan la creación, ampliación y/o diversificación de su actividad y que tenga su domicilio fiscal en la Ciudad de Melilla. En el caso de actividades online sin establecimiento físico, además deberá tener su domicilio social en la Ciudad de Melilla.

En el caso de sociedades civiles profesionales la sociedad deberá estar de alta en el IAE correspondiente, en caso contrario no se considerará como beneficiaria.

Se entiende por PYME lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación del artículo 107 y 108 del Tratado; publicado en DOUE L187 de 26 de junio de 2014, o posterior que la sustituya, cualquiera que sea su forma jurídica, que ejerzan una actividad económica en la Ciudad Autónoma de Melilla.

En la categoría de las PYMES, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

Se entenderá igualmente como PYME, las que, cumpliendo con lo anterior, tengan personalidad jurídica propia, incluso aquellas que, no teniéndola, como es el caso de las Comunidades de Bienes, agrupaciones, etc., cumplan con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley General de Subvenciones, Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

2. No podrán ser beneficiarias aquéllas que:

a. Empresas que pretendan constituirse para prestar la mayor parte de sus servicios a la Administraciones públicas.

b. Las empresas pertenecientes al sector de la construcción, si esta es su actividad principal, y a los sectores excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2023/2831 relativo a las ayudas de minimis, o aquel que lo modifique o sustituya, en su caso, con las excepciones y puntualizaciones recogidas en el mismo.

3. Igualmente no podrán obtener la condición de beneficiarias las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartado 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en especial, haber sido excluidos de los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por infracciones, según refleja el artículo 46.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, o normas que la sustituyan.